



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El Diputado **SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforman el artículo 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento de divorcio sin expresión de causa, fue concebido como un medio efectivo para eliminar conflictos en el proceso de disolución del matrimonio y respetar el libre desarrollo de la personalidad.

Se trata de un procedimiento sumario, regido por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal.

Esto es, se trata de un procedimiento cuya naturaleza es lograr la satisfacción efectiva, rápida e inmediata del deseo de un consorte de ya no seguir casado.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

Dicha figura jurídica atendió a la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecida en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que con la simple manifestación de voluntad de uno solo de los cónyuges de no seguir casado, se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido, en el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La figura jurídica en comento fue incorporada en el Código Civil para el Estado de Colima en el artículo 272, en el cual se estableció:

ART. 272.- *Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, la mujer no se encuentre en estado de gravidez, y no tengan hijos o, teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no exista obligación alimentaria, y no se encuentren bajo el régimen de tutela; y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, y haya transcurrido un año o más de la celebración del mismo, se presentarán personalmente ante el oficial del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas, firmadas en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada y en los formatos autorizados, que son casados,*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad, o que la mujer se encuentra en estado de gravidez, o que teniendo hijos mayores de edad, éstos se encuentran bajo el régimen de tutela, o son acreedores alimentarios y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

(Lo resaltado es propio.)

En el artículo transcrito se estableció que para poder estar en aptitud de promover el divorcio sin expresión de causa es necesario, entre otras cosas, que haya transcurrido un año o más desde la celebración del matrimonio.

Sin embargo, el día viernes 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.), que lleva por rubro: DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.

Dicha jurisprudencia inicio su vigencia de obligatoria el día martes 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se estableció que el considerar como requisito *sine qua non* para la promoción del divorcio sin expresión de causa que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio es violatorio del Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana; además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio. Violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada individuo elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Así las cosas en virtud del nuevo razonamiento interpretativo de la figura jurídica del divorcio sin expresión de causa realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en estricto respeto y tutela al Derecho Fundamental al libre desarrollo a la personalidad y a la autonomía de la libertad de los cónyuges; es que los suscritos iniciadores proponemos la eliminación en el Código Civil para el Estado de Colima del requisito *sine qua non* del transcurso de cuando menos un año desde la celebración del matrimonio, para poder accionar el procedimiento de divorcio sin expresión de causa. Por lo que se propone la reforma al artículo 272, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Colima.

En el mismo sentido, se propone la reforma al artículo 276 del citado ordenamiento sustantivo civil que establece:

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

*ART. 276.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. **No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.***

(Lo resaltado es propio.)

Puesto que el artículo transcrito, establece la misma disposición violatoria del Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana; además porque no respeta la autonomía de la libertad de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unidos en el matrimonio. Lo anterior al establecer el plazo de un año desde la reconciliación de los cónyuges para promover el divorcio por mutuo consentimiento.

Así pues, por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 272 y el 276 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ART. 272.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, la mujer no se encuentre en estado de gravidez, y no tengan hijos o, teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no exista obligación alimentaria, y no se encuentren bajo el régimen de tutela; y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, se presentarán personalmente ante el oficial del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas, firmadas en



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado de Colima

forma autógrafa o con la firma electrónica certificada y en los formatos autorizados, que son casados, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

...

...

ART. 276.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 07 DE FEBRERO DE 2017**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO**



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

**Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos
272, párrafo primero y 276 del Código Civil para el Estado
de Colima**

**NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO**

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

FEDERICO RANGEL LOZANO

JUANA ANDRÉS RIVERA

HÉCTOR MAGAÑA LARA

EUSEBIO MESINA REYES

JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN

GRACIELA LARIOS RIVAS

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

JOEL PADILLA PEÑA